

Entre COOPERATIVA MULTIACTIVA CELTEC, identificada con NIT. 901.092.504-2 en calidad de acreedor y \_\_\_\_\_, identificado con CC en calidad de deudores, en relación con el título ejecutivo consistente en EL PAGARE No. \_\_\_\_\_ por valor de \$ \_\_\_\_\_, con vencimiento el \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_ acuerdan celebrar el presente COMPROMISO ARBITRAL EJECUTIVO, que se registrará por las siguientes cláusulas:

**PRIMERO. OBJETO.** Las controversias o diferencias que surjan entre las partes, relacionadas con la ejecución de títulos ejecutivos, las obligaciones derivadas del negocio jurídico subyacente, o cualquier asunto relacionado con la relación jurídica existente entre ellas, se resolverán en derecho por un Tribunal Arbitral administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, conforme a la Ley del Proceso Arbitral Ejecutivo, la Ley 1563 de 2012, el Código General del Proceso y los reglamentos vigentes del Centro de Arbitraje, los cuales las partes declaran conocer y aceptar.

**SEGUNDO. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL.**

1. El Tribunal Arbitral estará integrado por un (1) árbitro, dado que la cuantía del proceso se enmarca dentro de los parámetros de mínima o menor cuantía.
2. El árbitro será designado de común acuerdo entre las partes. En caso de no lograrse dicho acuerdo dentro del término legal, el árbitro será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
3. El árbitro actuará en derecho, y contará con las mismas facultades de un juez conforme a la ley.
- 4.

**TERCERO. SEDE Y SECRETARÍA.** El Tribunal Arbitral funcionará en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, El Centro ejercerá la secretaría del proceso arbitral ejecutivo, de acuerdo con su reglamento.

**CUARTO. MEDIOS TECNOLÓGICOS.** Las partes aceptan que las actuaciones, notificaciones, audiencias y demás diligencias del proceso arbitral podrán adelantarse mediante medios electrónicos y plataformas virtuales, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y las normas que la modifiquen o adicionen.

**QUINTO. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.** Para el inicio del proceso arbitral ejecutivo, cualquiera de las partes podrá presentar la demanda, adjuntando este documento de compromiso arbitral y los títulos ejecutivos o soportes que la fundamenten, ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

**SEXTO. ALCANCE Y EFECTOS.** El presente compromiso implica la renuncia expresa a acudir a la jurisdicción ordinaria para la ejecución de los títulos ejecutivos y controversias cubiertas por este pacto.

Las partes declaran haber recibido la información previa sobre el pacto arbitral, conforme a la Ley del Proceso Arbitral Ejecutivo, y manifiestan su consentimiento libre e informado.

**SÉPTIMO. COSTOS Y GASTOS.** De conformidad con el artículo 16 y subsiguientes de la Ley 2540 del 2025, que regula del Proceso Arbitral Ejecutivo, los honorarios del árbitro y los gastos administrativos del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá serán asumidos inicialmente por la parte ejecutante, sin perjuicio de que, en caso de resultar vencido el ejecutado, el Tribunal Arbitral ordene su reembolso total o parcial a favor del acreedor.

**PARÁGRAFO. ADHESIÓN DE CODEUDORES O AVALISTAS.** Los codeudores, avalistas o garantes que suscriban este documento se entenderán adheridos al pacto arbitral para

todos los efectos del proceso arbitral ejecutivo, en los términos del artículo 7 de la Ley del Proceso Arbitral Ejecutivo.

Si el deudor resulta vencido en el proceso arbitral, el tribunal podrá ordenar el reembolso de dichos costos a favor de la Cooperativa.

- ACEPTO** someter a arbitraje institucional en derecho la ejecución del título y las controversias derivadas del negocio subyacente.
- NO ACEPTO** el pacto arbitral. Entiendo que esta decisión no afecta la evaluación ni el otorgamiento del crédito, ni modifica tasas o comisiones.

Declaro haber recibido la Hoja de Información al ASOCIADO y comprender el derecho de retracto establecido por la ley.

*La Cooperativa no condiciona el otorgamiento del crédito ni modifica tasas, comisiones o cargos financieros por la aceptación o rechazo del pacto arbitral.*

En constancia de aceptación, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

**ACREEDOR**

Nombre: \_\_\_\_\_

C.C.: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_



**DEUDOR**

Nombre: \_\_\_\_\_

C.C.: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_



**DEUDOR SOLIDARIO**

Nombre: \_\_\_\_\_

C.C.: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

